

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 16 DE JUNIO DE 1993

Nº 22.308

## CONTENIDO

MINISTERIO DE VIVIENDA  
DECRETO EJECUTIVO Nº 54  
(De 9 de junio de 1993)

"POR EL CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACION DEL CONSEJO TECNICO DE URBANISMO, CON EL FIN DE ORIENTAR, COORDINAR Y DECIDIR, SOBRE LAS ACCIONES DE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES PUBLICAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE PLANIFICACION URBANA, A NIVEL NACIONAL."

RESOLUCION Nº 130-93  
(De 1º de junio de 1993)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA REZONIFICACION DEL SECTOR DE CORONADO."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
Junta de Control de Juegos  
RESOLUCION Nº 01  
(De 14 de mayo de 1993)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DECRETO EJECUTIVO Nº 85  
(De 31 de mayo de 1993)

"POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCION Nº 01 DICTADA POR LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS EL DIA 14 DE MAYO DE 1993, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA JUGADA DENOMINADA "PICK 4 ACUMULADO", DEL HIPODROMO PRESIDENTE REMON."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
Junta de Control de Juegos  
RESOLUCION Nº 02  
(De 14 de mayo de 1993)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DECRETO EJECUTIVO Nº 86  
(De 31 de mayo de 1993)

"POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCION Nº 02 DICTADA POR LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS EL DIA 14 DE MAYO DE 1993, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA JUGADA DENOMINADA "PICK 6 ACUMULADO", DEL HIPODROMO PRESIDENTE REMON."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
RESOLUCION Nº 57  
(De 27 de mayo de 1993)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
RESOLUCION Nº 58  
(De 27 de mayo de 1993)

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
CONTRATO Nº 67-93, A.L.D.N.C.y A.  
(De 26 de abril de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**REYNALDO GUTIERREZ VALDES**  
**DIRECTOR**

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.0.75

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

### MINISTERIO DE VIVIENDA

**DECRETO EJECUTIVO Nº 54**  
(De 9 de junio de 1993)

"Por el cual se aprueba la conformación del Consejo Técnico de Urbanismo, con el fin de orientar, coordinar y decidir, sobre las acciones de las diversas instituciones públicas que intervienen en el proceso de planificación urbana, a nivel nacional."

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, C O N S I D E R A N D O :

- Que de conformidad con la Ley No.9 del 25 de enero de 1973, corresponde al Ministerio de Vivienda, establecer, coordinar y asegurar de manera efectiva, la ejecución de una política nacional de vivienda y de desarrollo urbano destinada a proporcionar el goce del derecho de una vivienda adecuada.
- Que entre las funciones del Ministerio de Vivienda, se encuentra la de dirigir y coordinar la política habitacional y del desarrollo urbano de todas las instituciones públicas del país.
- Que los problemas que se están acumulando, en las ciudades, producto del acelerado crecimiento urbano, especialmente en las ciudades de Panamá y Colón, así como en los centros urbanos del interior del país, exigen de parte del Estado, mejor y mayor atención para resolver los problemas relacionados con los servicios públicos y la calidad de la vida en general.
- Que las tierras revertidas de la República de Panamá, de conformidad con los Tratados del Canal (urbanizadas y no desarrolladas), constituyen un potencial de crecimiento inmediato y obviamente condicionante de la estructura urbana de las ciudades de Panamá y Colón específicamente, lo cual exige una planificación integral, coordinada y conciliatoria.
- Que a pesar de los esfuerzos del Gobierno Nacional para encontrar soluciones al problema urbano, existe una gran polarización de esfuerzos, confusión de directrices, conflictos de competencias, mecanismos e instrumentos inadecuados a la demanda urbana, lo que ha reducido la efectividad de las actuaciones de las instituciones públicas involucradas en el desarrollo urbano y ha producido deterioro en el medio ambiente natural, originando costos diferidos a la ciudadanía.

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, del Ministerio de Vivienda, responsable actualmente del desarrollo urbano para toda la República, requiere de mayores recursos humanos calificados y capacitados, de espacio físico y recursos económicos necesarios para hacerle frente a los actuales y futuros problemas de orden urbano en toda la República.

**DECRETA ;**

**ARTICULO PRIMERO:** Créase el Consejo Técnico de Urbanismo, como el organismo interino de coordinación, orientación y decisión, de la labor de las instituciones públicas, que ejerzan funciones en materia de desarrollo urbano, adscrito al Ministerio de Vivienda, hasta tanto este Consejo se constituya, mediante Ley de la República, en la Autoridad Urbanística Nacional.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Consejo Técnico de Urbanismo estará constituido, por los Directores de Planificación u organismos equivalentes con derecho a voz y voto, quedando conformado de la siguiente manera:

1. El Director de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, quien presidirá el Consejo Técnico, (MIVI).
2. El Director Nacional de Transporte Terrestre del Ministerio de Obras Públicas.
3. El Director de Cuencas Hidrográficas del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables. (INRENARE)
4. El Director de Ingeniería del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, (IDAAN).
5. El Director Ejecutivo de Ingeniería del Instituto de Recursos Hidroeléctricos. (IRHE)
6. El Director Nacional de Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia.
7. Un representante en la materia de la Dirección de Planificación y Coordinación Regional de Ministerio de Planificación y Política Económica. (MIPPE).
8. Un representante de la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI)
9. Un Miembro de la Comisión Asesora de Urbanismo, nombrado por el pleno de la Comisión Asesora.
10. El Alcalde o Alcaldes del sector donde se vaya a realizar el proyecto a tratar, con derecho a un solo voto.

Los representantes del Consejo Técnico de Urbanismo, en ausencia serán remplazados por quien lo represente en sus funciones habituales.

El Consejo Técnico de Urbanismo podrá llamar a sus reuniones a los representantes de las instituciones estatales, organismos no gubernamentales y grupos privados, que tengan incidencia o interés en la materia que se este tratando en cada caso específico, siendo obligante la participación cuando se invite por intermedio de la Secretaria Ejecutiva.

**Parágrafo:** La actual COMISION.ASESORA de Urbanismo lo será también del Consejo Técnico de Urbanismo.

**ARTICULO TERCERO:** El Consejo Técnico de Urbanismo se reunirá una vez al mes en forma ordinaria, y extraordinaria, cuando el Director de Desarrollo Urbano lo convoque. El Consejo Técnico de Urbanismo deberá dentro de sus tres primeras reuniones aprobar su Reglamento Interno.

**ARTICULO CUARTO:** El Consejo Técnico de Urbanismo tendrá como **SECRETARÍA EJECUTIVA** a la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda.

**ARTICULO QUINTO:** El Consejo Técnico de Urbanismo tendrá las siguientes funciones o atribuciones específicas:

- a. Orientar la política de desarrollo urbano a nivel metropolitano y local y asesorar en la política de desarrollo urbano a nivel nacional y regional.
- b. Revisar y hacer recomendaciones en relación con los planes reguladores o directores, planos oficiales y zonificaciones de los centros urbanos, antes de someterlos al proceso de consulta pública.
- c. Asesorar en la Formulación de las Normas de Desarrollo Urbano que concilien el crecimiento de la ciudad con el medio ambiente.
- d. Aprobar la localización de los proyectos específicos que realice el sector público, en materia de infraestructura física, vivienda, equipamiento comunitario y social en los centros urbanos a nivel nacional.
- e. Orientar, coordinar y hacer cumplir los acuerdos necesarios interinstitucionales y resolver conflictos entre todas las instituciones y municipios involucradas en el desarrollo urbano.
- f. Orientar y coordinar la participación de los municipios en la toma de decisiones de los programas de inversión e impulsar la creación de oficinas de planificación municipal del desarrollo urbano.
- g. Coordinar con la Autoridad de la región Interoceánica (ARI), la preparación del Plan General de Usos de Suelo y el Plan Regional, en materia de poblados urbanos y producir un diseño urbano, que permita el desarrollo urbano de la cuenca, de manera sustentable en armonía con los recursos naturales necesarios para el sostenimiento del recurso hídrico y el desarrollo del sector marítimo en el Canal de Panamá.
- h. Coordinar, orientar y decidir cualquiera otra materia relacionada con el Desarrollo Urbano Nacional.

**ARTICULO SEXTO:** El Consejo Técnico de Urbanismo aprobará la constitución de organismos similares en los diferentes centros urbanos del país, con representantes de las mismas instituciones, mencionadas en el artículo segundo, los cuales tendrán las mismas funciones y dependerán técnica y administrativamente de las decisiones finales del Consejo Técnico de Urbanismo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Tomense las medidas necesarias para dotar al Ministerio de Vivienda, para mejorar y aumentar el personal capacitado, equipamiento y espacio físico suficiente a la Dirección General de Desarrollo Urbano de este Ministerio, a fin de que cumpla eficiente y eficazmente con su papel de presidir el Consejo Técnico de Urbanismo y de Secretaría Ejecutiva del Consejo, así como demás funciones de acuerdo a la Ley No. 9 del 25 de Enero de 1973, capítulo III, artículo No.

**ARTICULO OCTAVO:** El Ministerio de Vivienda establecerá un Programa de Desarrollo Institucional, incluyendo las partidas presupuestarias correspondientes para preparar a la Dirección de Desarrollo Urbano para que, en un término no mayor de un (1) año, el Consejo Técnico de Urbanismo, se convierta en la Autoridad Urbanística, como una institución autónoma oficial, que regule el Desarrollo Urbano a nivel nacional.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de junio de 1993.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

GUILLERMO ENDARA GALIMANY  
Presidente de la República

GUILLERMO E. QUIJANO JR.  
Ministro de Vivienda

## MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION Nº 130-93  
(Del 1º de junio de 1993)**"POR LA CUAL SE APRUEBA LA REZONIFICACION  
DEL SECTOR DE CORONADO"**

EL MINISTRO DE VIVIENDA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

**C O N S I D E R A N D O :**

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con el literal "q" del Artículo No.2 de la Ley No.9 de 25 de enero de 1973: levantar, regular y dirigir los Planes Reguladores, Lotificaciones, Zonificaciones, Urbanizaciones, Mapas Oficiales, que requiere la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

Que este Ministerio ha detectado en el sector de Coronado, Corregimiento de Chame, Distrito de Chame, situaciones de hecho que no corresponden a las normas de desarrollo existentes (Código R-R), habiéndose recibido durante los últimos años múltiples solicitudes de cambios de zonificación ( mayor densidad, incluyendo mediana y alta densidad) en el sector del litoral.

Que el Ministerio de Vivienda ha detectado el impacto negativo que ha ocasionado sobre el principal recurso natural del área, la playa, el desarrollo desordenado de un ambiente capitalino en un sitio urbano con características campestres, trayendo como consecuencia adicional, la reducción del área verde para uso público y reducción de servidumbres pluviales que dan hacia la playa.

Que basados en las consecuencias negativas producidas por edificaciones aprobadas, mediante el mecanismo de cambios individuales, en la Ciudad de Panamá (caso de La Cresta) y otros centros urbanos; el Ministerio de Vivienda ha detectado la necesidad de evitar los análisis de este tipo, en el sector de Playa Coronado, ya que esta práctica podría permitir proyectos de altas densidades que afectarían a las áreas ya desarrolladas y contribuirían al deterioro de la playa, principal recurso turístico del área.

Que en relación a lo anterior, la Dirección General de Desarrollo Urbano de este Ministerio, ha elaborado un estudio de rezonificación para el sector mencionado, que permitan un desarrollo integral cónsono a las condiciones del área.

Que la propuesta de rezonificación ha sido sometida a consideración de los residentes vacacionales del área de estudio, propietarios de inmuebles, inversionistas, promotores urbanos, representantes de los gremios profesionales, autoridades municipales y locales, funcionarios de instituciones públicas y a la ciudadanía en general, mediante aviso aparecido por tres (3) días consecutivos, en el diario "La Prensa", a partir del 2 de diciembre de 1992.

Que transcurridos treinta (30) días calendarios, a partir de la publicación señalada, se celebró una Audiencia de Consulta Popular, conforme a la Resolución No.53-90, del 16 de octubre de 1990, sobre el tema, en la que estuvieron presente propietarios de inmuebles, promotores, representantes de los gremios profesionales, autoridades municipales y locales, y funcionarios de instituciones públicas; los cuales presentaron sus observaciones e inquietudes.

Que en virtud de la Resolución No.53-90 de octubre de 1990, "por la cual se aprueba el reglamento para realizar las audiencias de consulta popular, relacionadas con la rezonificación de áreas urbanas", las observaciones e inquietudes sobre el tema, recibidas en la audiencia de consulta popular mencionada, fueron analizadas por una Comisión Evaluadora del Ministerio de Vivienda durante un término de diez (10) días laborables y puestas a disposición de los interesados durante tres (3) días laborables.

Que durante los tres (3) días laborables en referencia, se recibieron objeciones de parte de residentes y propietarios de inmuebles, por el aumento de densidad en Coronado debido a la insuficiencia y a veces ausencia de agua potable; como también se recibieron objeciones de parte de promotores de proyectos de mediana densidad en el litoral de playa debido a que la propuesta de rezonificación de Coronado no permite mediana ni alta densidad en el sector en referencia.

Que en base a las objeciones presentadas y mencionadas anteriormente, la Dirección General de Desarrollo Urbano realizó un análisis más profundo acerca de los problemas que confronta el servicio de agua potable.

#### R E S U E L V E :

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar en todas sus partes el plano de Rezonificación del Sector de Coronado, elaborado por la Dirección General de Desarrollo Urbano en mayo de 1993.

**ARTICULO SEGUNDO:** Todas las Notificaciones del Ministerio de Vivienda que aprobaron cambios individuales de usos de suelo o de códigos de zona con anterioridad a la Rezonificación del Sector de Coronado, conservarán su vigencia hasta un período de dos años. De no construirse en este período, la finca se acogerá al código propuesto en esta rezonificación.

**ARTICULO TERCERO:** Las fincas colindantes a la Carretera Interamericana y a la entrada de la Ave. Roberto Eissenman, sobre las cuales pesa la zonificación C2, deberán cumplir con los requisitos mínimos de las normas de desarrollo urbano, es decir, el área mínima de lote será de 800 m<sup>2</sup>. En éstas áreas específicas, el código C2 no permitirá residencial de alta densidad, solamente permite residencial de baja densidad (R-R).

**ARTICULO CUARTO:** El Código C, ubicado alrededor de la pista aérea, sólo permitirá la construcción de edificios que tengan que ver con el servicio aéreo (hangares, edificios para mantenimiento de naves), de conformidad con las especificaciones de la norma comercial de servicio aéreo.

**ARTICULO QUINTO:** Todo proyecto que se vaya a construir sobre lotes con códigos que permitan una densidad mayor a 50 pers/Ha., deberán presentar al Municipio de Chame las siguientes aprobaciones:

- Del IDAAN y Ministerio de Salud, el sistema sanitario a fin de garantizar que las playas no sean contaminadas.
- Del IDAAN, el sistema de abastecimiento de agua potable (esta institución respaldó la zonificación propuesta en nota No.303-DE-del 5/4/93).
- De la Dirección de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda en cuanto a la densidad permitida en el lote, de acuerdo al área del mismo.

El incumplimiento de cualquiera de estos aspectos podrá permitir la paralización del proyecto.

**ARTICULO SEXTO:** Los dueños de lotes colindantes con el mar, deberán arborizar con dos especies nativas como mínimo, en el retiro posterior de cada lote a una distancia de 2.00 mts del límite de propiedad. Estas especies nativas pueden ser únicamente: acacia nativa, acacia de magnium (australiana), guayacán, flamboyán y ceiba. Esta obligación será fiscalizada por el Municipio de Chame.

**ARTICULO SEPTIMO:** A partir de la vigencia de la presente resolución y durante un período de cinco (5) años, el Ministerio de Vivienda se abstendrá de otorgar cambios de zonificación dentro del citado sector.

**ARTICULO OCTAVO:** Enviar copia de esta resolución a todas las entidades que participan coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano.

**ARTICULO NOVENO:** Esta Resolución entrará en vigor a partir de la fecha.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No.9 de 25 de enero de 1973.

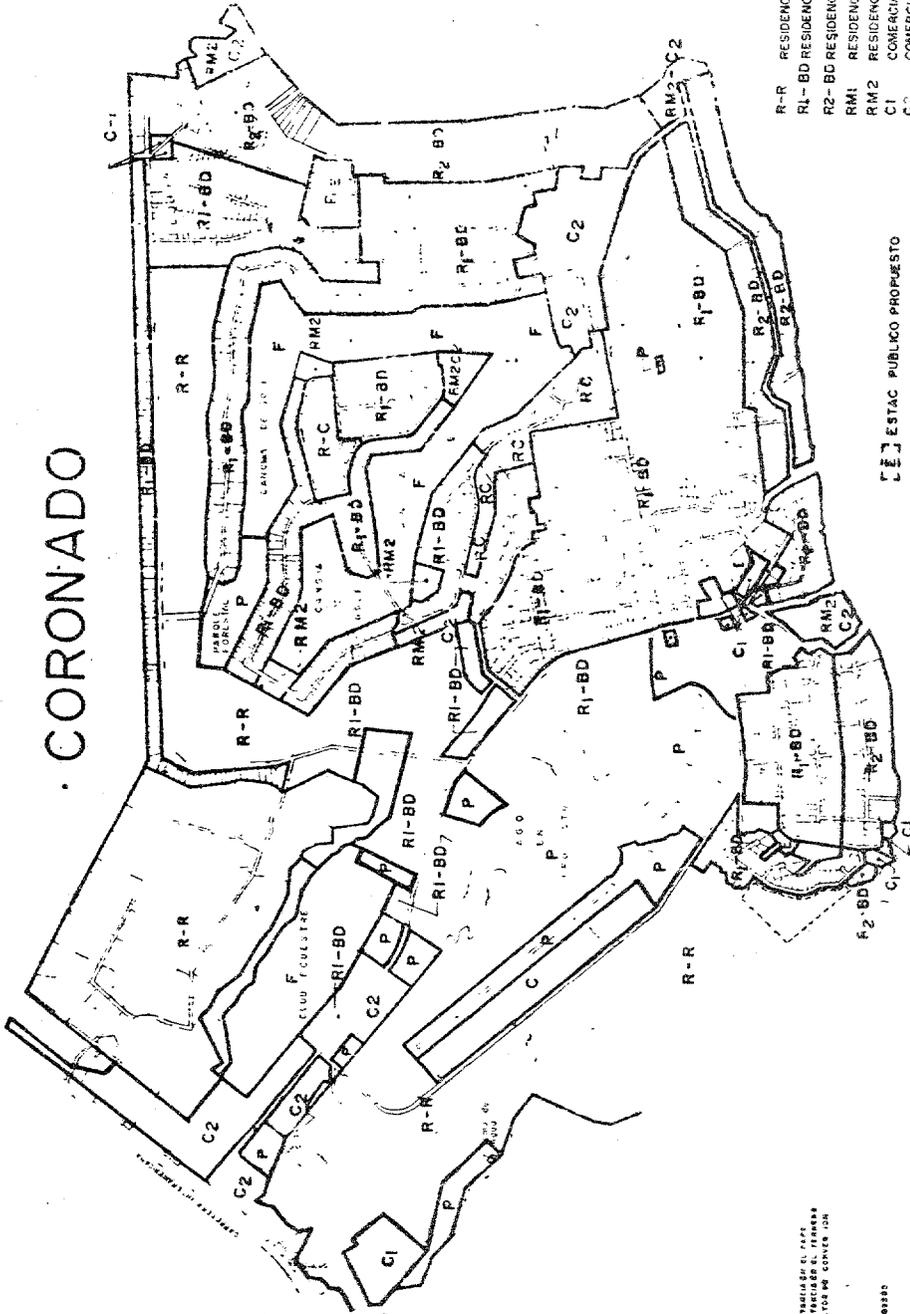
Dada en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de junio de 1993.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

**ING. GUILLERMO E. QUIJANO JR.**  
Ministro de Vivienda  
**ING. RODRIGO SANCHEZ**  
Viceministro de Vivienda

Es fiel copia de su original  
Asesoría Jurídica  
Ministerio de Vivienda  
7 de junio de 1993

# CORONADO



### LEYENDA

- R-R RESIDENCIAL RURAL 50 Pars/Hos
- R1-BD RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD 50 Pars/Hos
- R2-BD RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD 80 Pars/Hos
- RM1 RESIDENCIAL DE ALTA DENSIDAD 750 Pars/Hos
- RM2 RESIDENCIAL DE ALTA DENSIDAD 1000 Pars/Hos
- C1 COMERCIAL DE INTENSIDAD BAJA O RESIDENCIAL
- C2 COMERCIAL DE INTENSIDAD ALTA O CENTRAL
- P FACILIDADES PUBLICAS Y COMUNALES
- F FACILIDAD DE SERVICIO AEREO
- R-G RESIDENCIAL DE SERVICIO
- F FACILIDAD COMUNICATIVA

[E] ESTAC PUBLICO PROPUESTO

5 PROYECTO DE LEY  
 6 PROYECTO DE LEY  
 7 PROYECTO DE LEY  
 8 PROYECTO DE LEY  
 9 PROYECTO DE LEY  
 10 PROYECTO DE LEY  
 11 PROYECTO DE LEY  
 12 PROYECTO DE LEY  
 13 PROYECTO DE LEY  
 14 PROYECTO DE LEY  
 15 PROYECTO DE LEY  
 16 PROYECTO DE LEY  
 17 PROYECTO DE LEY  
 18 PROYECTO DE LEY  
 19 PROYECTO DE LEY  
 20 PROYECTO DE LEY  
 21 PROYECTO DE LEY  
 22 PROYECTO DE LEY  
 23 PROYECTO DE LEY  
 24 PROYECTO DE LEY  
 25 PROYECTO DE LEY  
 26 PROYECTO DE LEY  
 27 PROYECTO DE LEY  
 28 PROYECTO DE LEY  
 29 PROYECTO DE LEY  
 30 PROYECTO DE LEY  
 31 PROYECTO DE LEY  
 32 PROYECTO DE LEY  
 33 PROYECTO DE LEY  
 34 PROYECTO DE LEY  
 35 PROYECTO DE LEY  
 36 PROYECTO DE LEY  
 37 PROYECTO DE LEY  
 38 PROYECTO DE LEY  
 39 PROYECTO DE LEY  
 40 PROYECTO DE LEY  
 41 PROYECTO DE LEY  
 42 PROYECTO DE LEY  
 43 PROYECTO DE LEY  
 44 PROYECTO DE LEY  
 45 PROYECTO DE LEY  
 46 PROYECTO DE LEY  
 47 PROYECTO DE LEY  
 48 PROYECTO DE LEY  
 49 PROYECTO DE LEY  
 50 PROYECTO DE LEY  
 51 PROYECTO DE LEY  
 52 PROYECTO DE LEY  
 53 PROYECTO DE LEY  
 54 PROYECTO DE LEY  
 55 PROYECTO DE LEY  
 56 PROYECTO DE LEY  
 57 PROYECTO DE LEY  
 58 PROYECTO DE LEY  
 59 PROYECTO DE LEY  
 60 PROYECTO DE LEY  
 61 PROYECTO DE LEY  
 62 PROYECTO DE LEY  
 63 PROYECTO DE LEY  
 64 PROYECTO DE LEY  
 65 PROYECTO DE LEY  
 66 PROYECTO DE LEY  
 67 PROYECTO DE LEY  
 68 PROYECTO DE LEY  
 69 PROYECTO DE LEY  
 70 PROYECTO DE LEY  
 71 PROYECTO DE LEY  
 72 PROYECTO DE LEY  
 73 PROYECTO DE LEY  
 74 PROYECTO DE LEY  
 75 PROYECTO DE LEY  
 76 PROYECTO DE LEY  
 77 PROYECTO DE LEY  
 78 PROYECTO DE LEY  
 79 PROYECTO DE LEY  
 80 PROYECTO DE LEY  
 81 PROYECTO DE LEY  
 82 PROYECTO DE LEY  
 83 PROYECTO DE LEY  
 84 PROYECTO DE LEY  
 85 PROYECTO DE LEY  
 86 PROYECTO DE LEY  
 87 PROYECTO DE LEY  
 88 PROYECTO DE LEY  
 89 PROYECTO DE LEY  
 90 PROYECTO DE LEY  
 91 PROYECTO DE LEY  
 92 PROYECTO DE LEY  
 93 PROYECTO DE LEY  
 94 PROYECTO DE LEY  
 95 PROYECTO DE LEY  
 96 PROYECTO DE LEY  
 97 PROYECTO DE LEY  
 98 PROYECTO DE LEY  
 99 PROYECTO DE LEY  
 100 PROYECTO DE LEY

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
Junta de Control de Juegos

RESOLUCION Nº 01  
(De 14 de mayo de 1993)

LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS  
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que es conveniente a los intereses de la Junta de Control de Juegos y del público apostador reglamentar lo relativo a la jugada denominada "PICK 4 ACUMULADO" en el Hipódromo Presidente Remón.

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Apruébase el Reglamento de la jugada denominada "PICK 4 ACUMULADO", en el Hipódromo Presidente Remón, cuyo texto es del tenor siguiente:

**ARTICULO 1º:** La jugada conocida como "PICK 4 ACUMULADO" consiste en acertar los caballos ganadores en cuatro carreras válidas del Programa Oficial descritas específicamente para esa jugada.

**ARTICULO 2º:** Esta jugada se realizará todos los días de carreras y en el caso de que al finalizar las cuatro (4) carreras señaladas, nadie haya elegido ganador alguno, todo el dinero, luego de deducir el 35%, se acumula para el siguiente día que se celebre la jugada.

**ARTICULO 3º:** Si un ejemplar es retirado en cualquier carrera del "PICK 4 ACUMULADO", tal retiro se reemplazará por el caballo favorito en la apuesta a ganador para esa carrera. No habrá reembolsos por caballos retirados en alguna carrera del "PICK 4 ACUMULADO".

**ARTICULO 4º:** Si se celebran menos de tres (3) carreras del "PICK 4 ACUMULADO", la apuesta será reembolsada.

**ARTICULO 5º:** Si se cancela una carrera del "PICK 4 ACUMULADO", entonces todos los caballos de esa carrera se convierten en ganadores.

**ARTICULO 6º:** Cuando resultaren ganadores con un (1) solo acierto de las cuatro (4) carreras válidas para la jugada del "PICK 4 ACUMULADO", entonces, el 100% corresponderá a tales ganadores.

**ARTICULO 7º:** Los empates para el primer puesto en cualquier carrera del "PICK 4 ACUMULADO" comparten el monto neto como en una apuesta directa.

**ARTICULO 8º:** Para los efectos de dividendos se le deducirá el 35% al monto total de apuestas; la cantidad restante se definirá como monto neto. El monto neto dividido entre el monto apostado a la combinación ganadora será el dividendo a repartir por balboa apostado.

El dividendo oficial se anunciará en base a Un Balboa (B/1.00).

**ARTICULO 9º:** El monto neto se distribuirá así:  
80% para los acierten cuatro (4) ganadores, y  
20% para los segundos con mayor número de aciertos.

**ARTICULO 109:** Sométase a consideración del Organó Ejecutivo la presente Resolución.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIO J. GALINDO H.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
Presidente de la Junta de Control de Juegos  
**RUBEN DARIO CARLES**  
Contralor General de la República  
Miembro Principal

**ARNULFO ESCALONA RIOS**  
Miembro Principal  
Es copia auténtica de su original  
Panamá, 3 de junio d 1993  
Ministerio de Hacienda y Tesoro  
Director Administrativo

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**

**DECRETO EJECUTIVO Nº 85**  
(De 31 de mayo de 1993)

Por el cual se aprueba la Resolución No. 01 dictada por la Junta de Control de Juegos el día 14 de mayo de 1993, mediante la cual se aprueba el Reglamento de la Jugada denominada "PICK 4 ACUMULADO", del Hipódromo Presidente Remón.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**D E C R E T A:**

**ARTICULO PRIMERO:** Apruébase la Resolución No. 01, dictada por la Junta de Control de Juegos el día 14 de mayo de 1993, cuyo texto es el siguiente:

"REPUBLICA DE PANAMA  
RESOLUCION Nº 01

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
PANAMA, 14 DE MAYO DE 1993

**LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS**  
**EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

Que es conveniente a los intereses de la Junta de Control de Juegos y del público apostador reglamentar lo relativo a la jugada denominada "PICK 4 ACUMULADO" en el Hipódromo Presidente Remón.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Apruébase el Reglamento de la jugada denominada "PICK 4 ACUMULADO", en el Hipódromo Presidente Remón, cuyo texto es del tenor siguiente:

**ARTICULO 19:** La jugada conocida como "PICK 4 ACUMULADO" consiste en acertar los caballos ganadores en cuatro carreras válidas del Programa Oficial descritas específicamente para esa jugada.

**ARTICULO 20:** Esta jugada se realizará todos los días de carreras y en el caso de que al finalizar las cuatro (4) carreras señaladas, nadie haya elegido ganador alguno, todo el dinero, luego de deducir el 35%, se acumula para el siguiente día que se celebre la jugada.

**ARTICULO 30:** Si un ejemplar es retirado en cualquier carrera del "PICK 4 ACUMULADO", tal retiro se reemplazará por el caballo favorito en la apuesta a ganador para esa carrera. No habrá reembolsos por caballos retirados en alguna carrera del "PICK 4 ACUMULADO".

- ARTICULO 40:** Si se celebran menos de tres (3) carreras del "PICK 4 ACUMULADO", la apuesta será reembolsada.
- ARTICULO 50:** Si se cancela una carrera del "PICK 4 ACUMULADO", entonces todos los caballos de esa carrera se convierten en ganadores.
- ARTICULO 60:** Cuando resultaren ganadores con un (1) solo acierto de las cuatro (4) carreras válidas para la jugada del "PICK 4 ACUMULADO", entonces, el 100% corresponderá a tales ganadores.
- ARTICULO 70:** Los empates para el primer puesto en cualquier carrera del "PICK 4 ACUMULADO" comparten el monto neto como en una apuesta directa.
- ARTICULO 80:** Para los efectos de dividendos se le deducirá el 35% al monto total de apuestas; la cantidad restante se definirá como monto neto. El monto neto dividido entre el monto apostado a la combinación ganadora será el dividendo a repartir por balboa apostado.

El dividendo oficial se anunciará en base a Un Balboa (B/1.00).

- ARTICULO 90:** El monto neto se distribuirá así:  
80% para los acierten cuatro (4) ganadores, y  
20% para los segundos con mayor número de aciertos.
- ARTICULO 100:** Sométase a consideración del Organo Ejecutivo la presente Resolución.

(Fdo.) MARIO J. GALINDO H., Ministro de Hacienda y Tesoro, Presidente de la Junta de Control de Juegos.- (Fdo.) RUBEN DARIO CARLES, Contralor General de la República, Miembro Principal. (Fdo.) ARNULFO ESCALONA RIOS, Miembro Principal."

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Decreto regirá desde su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República  
**MARIO J. GALINDO H.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original  
Panamá, 3 de junio de 1993  
Ministerio de Hacienda y Tesoro  
Director Administrativo

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Junta de Control de Juegos

**RESOLUCION Nº 02**  
(De 14 de mayo de 1993)

**LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS**  
en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que es conveniente a los intereses de la Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar y del Público apostador reglamentar en el Hipódromo Presidente Remón lo relativo a la jugada del "PICK 6 ACUMULADO".

**ARTICULO PRIMERO:** Apruébase el Reglamento de la jugada del "PICK 6 ACUMULADO", del Hipódromo Presidente Remón, cuyo texto es del tenor siguiente:

**ARTICULO 10:** La jugada conocida como "PICK 6 ACUMULADO" consiste en acertar los caballos ganadores de seis (6) carreras válidas que aparecerán descritas en el Programa Oficial de Carreras del Hipódromo Presidente Remón.

**ARTICULO 20:** En esta jugada se introduce la modalidad de crear un INCENTIVO que se producirá en esta forma:

a) Al monto total de apuestas se le deducirá el 35%, la cantidad restante se definirá como el monto neto. El monto neto dividido entre el monto apostado a la combinación ganadora será el dividendo a repartir por balboa apostado.

El dividendo oficial se anunciará en base a Un Balboa (B/1.00).

b) En cada reunión habrá seis (6) carreras denominadas "PICK 6 ACUMULADO" y el monto neto se repartirá entre los jugadores que acierten seis (6) ganadores.

1. En caso de no existir seis (6) aciertos se separará del monto neto el 60% que se denominará "ACUMULADO".
2. El 40% restante del monto neto se pagará solamente a los ganadores con el mayor número de aciertos.

**ARTICULO 30:** El Fondo Acumulativo estará en juego en la siguiente reunión e irá aumentando a medida que no haya aciertos de seis (6) y sólo se repartirá en la reunión en que se seleccione seis (6) ganadores, tocándole el 100% exclusivamente a los que acierten.

El Fondo Acumulativo no tendrá límite monetario.

Se establece la "excepción" que el FONDO ACUMULATIVO se podrá pagar con menos de seis (6) aciertos, en una o varias reuniones de carreras que se llevan a cabo con el único propósito de pagar dicho Acumulado.

**ARTICULO 40:** Si un caballo es retirado en cualquier carrera del "PICK 6 ACUMULADO", tal retiro se reemplazará por el caballo favorito en la apuesta a ganador para esa carrera. No habrá reembolsos por caballos retirados en alguna carrera del "PICK 6 ACUMULADO".

**ARTICULO 50:** De celebrarse menos de tres (3) carreras del "PICK 6 ACUMULADO" la apuesta será reembolsada.

**ARTICULO 60:** Si se cancela una carrera del "PICK 6 ACUMULADO" entonces todos los caballos de esa carrera se convierten en ganadores.

**ARTICULO 70:** Los empates para el primer puesto en cualquier carrera del "PICK 6 ACUMULADO" se considerarán ganadores como en una apuesta directa.

**ARTICULO 89:** De no resultar ganadores en ninguna de las carreras todo el dinero se acumulará para la siguiente vez que se celebre la jugada.

**ARTICULO 90:** Sométase a consideración del Organo Ejecutivo la presente Resolución.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIO J. GALINDO H.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
Presidente de la Junta de Control de Juegos

**RUBEN DARIO CARLES**  
Contralor General de la República  
Miembro Principal

**ARNULFO ESCALONA RIOS**  
Miembro Principal

Es copia auténtica de su original  
Panamá, 3 de junio d 1993  
Ministerio de Hacienda y Tesoro

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**

**DECRETO EJECUTIVO Nº 86**

(De 31 de mayo de 1993)

Por el cual se aprueba la Resolución No. 02 dictada por la Junta de Control de Juegos el día 14 de mayo de 1993, mediante la cual se aprueba el Reglamento de la Jugada denominada "PICK 6 ACUMULADO", del Hipódromo Presidente Remón.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**D E C R E T A:**

**ARTICULO PRIMERO:** Apruébase la Resolución No. 02, dictada por la Junta de Control de Juegos el día 14 de mayo de 1993, cuyo texto es el siguiente:

"REPUBLICA DE PANAMA  
RESOLUCION Nº 02

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
PANAMA, 14 DE MAYO DE 1993

**LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS**  
**EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

Que es conveniente a los intereses de la Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar y del Público apostador reglamentar en el Hipódromo Presidente Remón lo relativo a la jugada del "PICK 6 ACUMULADO".

**ARTICULO PRIMERO:** Apruébase el Reglamento de la jugada del "PICK 6 ACUMULADO", del Hipódromo Presidente Remón, cuyo texto es del tenor siguiente:

**ARTICULO 19:** La jugada conocida como "PICK 6 ACUMULADO" consiste en acertar los caballos ganadores de seis (6) carreras válidas que aparecerán descritas en el Programa Oficial de Carreras del Hipódromo Presidente Remón.

**ARTICULO 20:** En esta jugada se introduce la modalidad de crear un INCENTIVO que se producirá en esta forma:

a) Al monto total de apuestas se le deducirá el 35%, la cantidad restante se definirá como el monto neto. El monto neto dividido entre el monto apostado a la combinación ganadora será el dividendo a repartir por balboa apostado.

El dividendo oficial se anunciará en base a Un Balboa (B/1.00).

b) En cada reunión habrá seis (6) carreras denominadas "PICK 6 ACUMULADO" y el monto neto se repartirá entre los jugadores que acierten seis (6) ganadores.

1. En caso de no existir seis (6) aciertos se separará del monto neto el 60% que se denominará "ACUMULADO".
2. El 40% restante del monto neto se pagará solamente a los ganadores con el mayor número de aciertos.

ARTICULO 39: El Fondo Acumulativo estará en juego en la siguiente reunión e irá aumentando a medida que no haya aciertos de seis (6) y sólo se repartirá en la reunión en que se seleccione seis (6) ganadores, tocándole el 100% exclusivamente a los que acierten.

El Fondo Acumulativo no tendrá limite monetario.

Se establece la "excepción" que el FONDO ACUMULATIVO se podrá pagar con menos de seis (6) aciertos, en una o varias reuniones de carreras que se llevan a cabo con el único propósito de pagar dicho Acumulado.

ARTICULO 40: Si un caballo es retirado en cualquier carrera del "PICK 6 ACUMULADO", tal retiro se reemplazará por el caballo favorito en la apuesta a ganador para esa carrera. No habrá reembolsos por caballos retirados en alguna carrera del "PICK 6 ACUMULADO".

ARTICULO 50: De celebrarse menos de tres (3) carreras del "PICK 6 ACUMULADO" la apuesta será reembolsada.

ARTICULO 60: Si se cancela una carrera del "PICK 6 ACUMULADO" entonces todos los caballos de esa carrera se convierten en ganadores.

ARTICULO 70: Los empates para el primer puesto en cualquier carrera del "PICK 6 ACUMULADO" se considerarán ganadores como en una apuesta directa.

ARTICULO 80: De no resultar ganadores en ninguna de las carreras todo el dinero se acumulará para la siguiente vez que se celebre la jugada.

ARTICULO 90: Sométase a consideración del Organo Ejecutivo la presente Resolución.

(Fdo.) MARIO J. GALINDO H., Ministro de Hacienda y Tesoro, Presidente de la Junta de Control de Juegos.- (Fdo.) RUBEN DARIO CARLES, Contralor General de la República, Miembro Principal. (Fdo.) ARNULFO ESCALONA RIOS, Miembro Principal."

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Decreto regirá desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY  
Presidente de la República  
MARIO J. GALINDO H.  
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original  
Panamá, 4 de junio de 1993  
Ministerio de Hacienda y Tesoro  
Director Administrativo

## MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION Nº 57  
(De 27 de mayo de 1993)

El Ministro de Hacienda y Tesoro  
en uso de sus facultades legales  
y previa recomendación de la Junta de Evaluación

## C O N S I D E R A N D O :

Que el Profesor JOSE H. AMPUDIA F., con cédula de identidad personal No.8-100-369, vecino de la ciudad de Panamá, solicitó a la Junta de Evaluación de Agentes Corredores de Aduanas la cancelación, por motivos personales, de su Licencia No.157, expedida por el Ministerio de Hacienda Y Tesoro, mediante Resolución No.74 de 7 de noviembre de 1980, de acuerdo con el acápite a) del artículo 642-A del Código Fiscal.

Que, del mismo modo, el peticionario solicita se le devuelva la fianza de Tres Mil Balboas (B/.3.000.00), que fue consignada a favor del Tesoro Nacional, mediante bonos públicos descritos así:

Bonos Agrarios Serie A-1975	-	2000 al 6%
No.AA-L-331 de	B/.1,000.00	
No.AA-L-348 de	B/.1,000.00	
No.AA-L-468 de	B/.1,000.00	
	-----	
Total	B/.3,000.00	

Que como se trata de una renuncia expresa que se ajusta al procedimiento establecido, procede acceder a lo solicitado.

## R E S U E L V E :

Cancelar la Licencia No.157, expedida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante Resolución No.74 de 7 de noviembre de 1980, a favor del Profesor JOSE H. AMPUDIA F., para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

Enviar copia de esta resolución a la Contraloría General de la República, para ---- la devolución de la fianza descrita en la parte motiva de esta Resolución.

## NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

MARIO J. GALINDO H.  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
GILBERTO SUCRE  
Viceministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original  
Panamá, 28 de mayo de 1993  
Ministerio de Hacienda y Tesoro  
Director Administrativo

## MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION Nº 58  
(De 27 de mayo de 1993)

El Ministro de Hacienda y Tesoro  
en uso de sus facultades legales  
y previa recomendación de la Junta de Evaluación,

## C O N S I D E R A N D O

Que el señor NILSON BAYRON MENESES V., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 2-127-354, solicitó a la Junta de Evaluación, creada mediante el artículo 643 del Código Fiscal, reformado por la Ley 61 de 1978, la expedición de licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas;

Que el señor **NILSON BAYRON MENESES V.**, ha cumplido con los requisitos que señala el artículo 642 del Código Fiscal, modificado por la Ley 61 de 1978, así como con los exigidos por la Dirección General de Aduanas, a saber :

a. Ha presentado los siguientes documentos :

- 1.- Certificado de no Defraudación Fiscal, expedido por la Administración de Ingresos de la Provincia de Panamá, en el cual se certifica que no hay constancia de que haya cometido delito fiscal alguno.
- 2.- Certificado expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial, en el cual se certifica que, según sus archivos no ha sido penado por contravenciones de policía ni por delito común alguno.
- 3.- Certificado expedido por el Secretario General de Aduanas, en el cual se certifica que no ha incurrido en delito aduanero o defraudación fiscal en la Dirección General de Aduanas.
- 4.- Certificado expedido por la Directora General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industria en el que se certifica que, de acuerdo con los archivos del Departamento de Licencias de dicha entidad, no posee Licencia Comercial ni Industrial.
- 5.- Diploma del Colegio Rodolfo Chiari del 12 de diciembre de 1986, por el cual se le confiere el título de Bachiller en Letras.
- 6.- Diploma de la Facultad de Administración Pública de la Universidad de Panamá del 16 de noviembre de 1990, por el cual se le confiere el título de Técnico en Administración de Aduanas.

b.- Tiene conocimiento del Arancel de Importación de conversión de monedas, pesos medidas, cálculos sobre aforo y demás disposiciones relativas al régimen aduanero, los cuales comprobó mediante riguroso examen elaborado y aprobado por la Junta de Evaluación en pleno.

c.- Ha consignado la fianza respectiva, por la suma de tres mil (B/. 3,000.00), a favor del Tesoro Nacional, mediante los siguientes Bonos Públicos :

- 1.- Bonos Agrarios 1959-2009, al 1%, Nº BA-MNº 094, por valor de mil Balboas (B/. 1,000.00).
- 2.- Bonos Agrarios, Serie C, 1979-2004, al 4%, Nº AC-MNº 450 por valor de Mil Balboas (B/. 1,000.00).
- 3.- Bonos Agrarios, Serie C, 1979-2004, al 4%, Nº AC-MNº 451 por valor de Mil Balboas (B/. 1,000.00).

Que la Junta de Evaluación recomienda que se le expida al señor **NILSON BAYRON MENESES V.**, la Licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

## RESUELVE :

Otorgar al señor **NILSON BAYRON MENESES V.**, la Licencia Nº 214 para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas, advirtiéndole la obligación que tiene de cumplir con las disposiciones legales que regulan dicha profesión.

Ingresar, a favor del Tesoro Nacional, la fianza constituida, la cual deberá mantenerse depositada en la Contraloría General de la República.

Enviar copia de esta resolución a la Contraloría General de la República.

## NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

**MARIO J. GALINDO H.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**GILBERTO SUCRE**  
Viceministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original  
Panamá, 27 de mayo de 1993  
Ministerio de Hacienda y Tesoro  
Director Administrativo

## CAJA DE SEGURO SOCIAL

## CONTRATO Nº 67-93 A.L.D.N.C.y.A.

(De 26 de abril de 1993)

Entre los suscritos, a saber, **SR. JORGE ENDARA PANIZA**, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL** y **REPRESENTANTE LEGAL** de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra, el **SR. LEONIDAS GONZALEZ PUGA**, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.9-11-964, vecino de esta ciudad, con domicilio en **URBANIZACION CLUB X CALLE 23**, en su carácter de Representante Legal de **QUIMIFAR, S.A.**, ubicada en **VIA BOLIVAR S/N**, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita al Tomo 548, Folio 43, Asiento 115880, del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.50 (Renglón No. 6), celebrada el 30 de septiembre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante la Resolución No.7716-93-J.D., de 4 de marzo de 1993, la que faculta al Director General, para que adquiera **EL PRODUCTO** detallado en el presente Contrato del Proveedor **QUIMIFAR, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de **62,090 TUBOS DE CLOROIMIDAZOLES VAGINALES JALEA CREMA VAGINAL 1-2% TUBO 35gr. (CUTAMYCON 1% CREMA VAGINAL)**, Código 1-05-0077, que en adelante se llamará **EL PRODUCTO**, con un precio de B/.0.97 X Tubo, para un monto total de **SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 30/100 (B/.60,227.30)**;

**SEGUNDA:** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9274, emitida el 2 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

**TERCERA:** EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

**CUARTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los TUBOS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-67-93;

**QUINTA:** EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

**SEXTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 31,045 Tubos, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

**SEPTIMA:** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

**OCTAVA:** EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

**NOVENA:** En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B06588, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA)..., por la suma de SEIS MIL VEINTIDOS BALBOAS CON 73/100 (B/.6,022.73), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

**DECIMA:** EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

**DECIMA PRIMERA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante LAB. CHALVER DE COLOMBIA, LTD. y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

**DECIMA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

**DECIMA TERCERA:** EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

**DECIMA CUARTA:** Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 30/100 (B/.60,227.30), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

**DECIMA QUINTA:** EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

**DECIMA SEXTA:** EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

**DECIMA SEPTIMA:** LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

**DECIMA OCTAVA:** Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

**DECIMA NOVENA:** Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de SESENTA BALBOAS CON 23/100 (B/.60.23), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

**VIGESIMA:** La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-50	56.011.39
1-10-0-4-0-08-38-244-50	<u>4.215.91</u>
	<u>60.227.30</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

**VIGESIMA PRIMERA:** El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL  
JORGE ENDARA PANIZA  
Director General

POR EL CONTRATISTA  
LEONIDAS GONZALEZ  
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL  
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social  
Panamá, 26 de abril de 1993

# AVISOS Y EDICTOS

## AVISOS COMERCIALES

**AVISO AL PUBLICO**

Por este medio yo, RUDYARD CATTAN YANIS con cédula de Identidad Personal Nº 8-225-1993 Aviso al Público que he vendido el establecimiento comercial denominado **IMPACTO EXTERIOR**, ubicada en Calle 84 Este, Casa #6, Corregimiento de Parque Lefevre, amparado con la Licencia Comercial Nº 42958, de mi propiedad; a ARIADNA CATTAN YANIS. Esta publicación la hago en base a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio.

RUDYARD  
ISAAC CATTAN YANIS  
Céd. 8-225-1993  
L-268.779.54  
Tercera publicación

**AVISO**

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio vigente notifica al público que he vendido mi establecimiento comercial denominado **ELECTRONICA Y FERRETERIA SATELITE**, ubicado en Calle 37 Edificio Manuel Enrique Lora, No. 1, a la señora Chong Sukam Martínez de Yin, mediante Escritura Pública # 1597 de la Notaría lía, del Circuito de Panamá.

SOUNG CHAWLIN DE  
PAN  
PE-11-597  
L-269.193.16  
Tercera publicación

**AVISO**

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio vigente anuncio que he vendido mi establecimiento comercial denominado **VENTAS CESAR** ubicado en Calle Principal Santa Librada #375A, a la señora Chong Su Chen, con cédula E-8-56072, mediante Escritura Pública # 856, de la Notaría 5a, del Circuito de Panamá.

César Chan Ng  
Cédula PE-4-94  
L-269.193.58  
Tercera publicación

**AVISO**

Por medio del presente aviso, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, al público se hace saber:

Que mediante Escritura Públicas Nos. 8335 de 30

de octubre de 1992 y 2.306 de 30 de marzo de 1993, otorgados en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, fue vendido el negocio denominado **FUNERARIA FE**, ubicado en Avenida Méjico, y Calle 33, Este, sin número, frente al Colegio Panamá School, de propiedad de la sociedad denominada **FUNERARIA FE, S.A.** Panamá, 29 de abril de 1993.

Funeraria Fe, S.A.  
ELIDA CARVAJAL DE  
MEANA  
Cédula No. 8-41-512  
Directora Secretaria  
L-269.283.99  
Tercera publicación

**AVISO**

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, en mi condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima **AUTO QUALITY, CORP.**, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 249431, Rollo 32875, Imagen 0178, anuncio que hemos vendido mediante escritura Pública Nº 5071 del 13 de mayo de 1993, de la Notaría X del Circuito de Panamá, el establecimiento comercial denominado **AUTO QUALITY CORP.**, ubicado en Via Brasil esquina Calle 61 El Carmen.

Solomón Ben Betesh  
Representante  
Legal de Auto Quality  
Corp.  
Céd. 8-252-342  
L-269.446.38  
Tercera publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Se hace constar que mediante Escritura Pública Nº 5758 de 31 de mayo de 1993 extendida ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita el día 8 de junio de 1993, en la Ficha 041472, Rollo 38930, Imagen 0079, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **RODRILUZMA, S.A.**

Panamá, 11 de junio de 1993  
L-269.805.87  
Primera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Para dar cumplimiento a

lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al Público que he vendido al señor Isael Vergara Rodríguez, con cédula # 7-72-1025 el negocio denominado **MINI SUPER VILLA CARDENAS**, ubicado en el Corregimiento de Alcalde Díaz y Las Cumbres, comunidad de Villa Cardenas, Calle Principal, propiedad del señor Virgilio Vega con cédula # 10-14-609. Contribuyente 1881330.  
L-269.767.16

Primera publicación  
La Dirección General del Registro Público con vista a la Solicitud 50

**CERTIFICA**

Que la Sociedad **GIRALDA REAL ESTATE LTD. INC.** Se encuentra registrada en la Ficha 171068, Rollo 18425, Imagen 14 desde el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

Disuelta  
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 5311, del 19 de mayo de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 38833, Imagen 72 de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 27 de mayo de 1993.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el cuatro de junio de mil novecientos noventa y tres, a las 03-49-33 4 P.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.  
L-269.601.47  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4.684 del 19 de mayo de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha: 133621, Rollo: 38825, Imagen 0002 el día 26 de mayo de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **TEROBA TRADING INC.** Panamá, 31 de mayo de 1993

L-269.211.01  
Única publicación  
**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4.638 del 18 de mayo de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha: 219543, Rollo: 38824, Imagen 0070 el día 26 de mayo de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **PRO UNIVERSAL CORPORATION** Panamá, 1º de junio de 1993

L-269.211.01  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4.685 del 19 de mayo de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha: 180602, Rollo: 38825, Imagen 0023 el día 26 de mayo de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **INTERCO SECURITIES INC.** Panamá, 1 de junio de 1993

L-269.211.01  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4.637 del 18 de mayo de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha: 054819, Rollo: 38824, Imagen 0098 el día 26 de mayo de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **RONAT FINANCIAL INC.** Panamá, 31 de mayo de 1993

L-269.211.01  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4.412 del 13 de mayo de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha:

135147, Rollo: 38766, Imagen 0107 el día 20 de mayo de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **VIKING MARKETING SERVICES S.A.** Panamá, 31 de mayo de 1993  
L-269.212.08  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4.765 del 20 de mayo de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha: 165988, Rollo: 38825, Imagen 0037 el día 26 de mayo de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **UNITED COMMERCIAL VENTURE INC.** L-269.212.08  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4.464 del 14 de mayo de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha: 78097, Rollo: 6982, Imagen 0248 el día 23 de septiembre de 1981, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **TENDIN, S.A.** Panamá, 31 de mayo de 1993  
L-269.212.08  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4.414 del 13 de mayo de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha: 198826, Rollo: 38766, Imagen 0144 el día 20 de mayo de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **LEWIS INVESTMENT CORPORATION**, Panamá, 24 de mayo de 1993  
L-269.212.08  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4.413 del 13 de mayo de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha: 006812, Rollo: 38766, Imagen 0100 el día 20 de mayo de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **TARNAPHER COMERCIAL Y FINANCIERA S.A.**

Panamá, 31 de mayo de 1993

L-269.213.71

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4.763 del 20 de mayo de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha: 261786, Rollo: 38881, Imagen 0002 el día 3 de junio de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **PINSALTRAN INV. INC.**

Panamá, 4 de junio de 1993

L-269.213.71

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4.469 del 14 de mayo de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha: 250768, Rollo: 38796, Imagen 0079 el día 24 de mayo de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **TSP INTERNATIONAL S.A.**

Panamá, 31 de mayo de 1993

L-269.213.71

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4.682 del 19 de mayo de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha: 125963, Rollo: 38811, Imagen 0037 el día 26 de mayo de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **TOP CONSULT INC.**

Panamá, 27 de mayo de 1993

L-269.213.71

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4.683 del 19 de mayo de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha: 228965, Rollo: 38824, Imagen 0084 el día 26 de mayo de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **TOP CONSULT ADVISORS INC.**

Panamá, 31 de mayo de 1993

L-269.213.71

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la Ley, se avisa, al público que mediante Escritura Pública No. 4.473 de 2 de junio de 1993, de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula del Registro Público, a la Ficha 112085, Rollo 38947, Imagen 0094 ha sido disuelta la sociedad **JETTELORD CORPORATION.**

Panamá, 11 de junio de 1993

L-269.696.88

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4.683 del 19 de mayo de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha: 228965, Rollo: 38824, Imagen 0084 el día 26 de mayo de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **TOP CONSULT ADVISORS INC.**

Panamá, 31 de mayo de 1993

L-269.213.71

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la Ley, se avisa, al público que mediante Escritura Pública No. 4.473 de 2 de junio de 1993, de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula del Registro Público, a la Ficha 112085, Rollo 38947, Imagen 0094 ha sido disuelta la sociedad **JETTELORD CORPORATION.**

Panamá, 11 de junio de 1993

L-269.696.88

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la Ley, se avisa, al público que mediante Escritura Pública No. 4.473 de 2 de junio de 1993, de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula del Registro Público, a la Ficha 112085, Rollo 38947, Imagen 0094 ha sido disuelta la sociedad **JETTELORD CORPORATION.**

Panamá, 11 de junio de 1993

L-269.696.88

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la Ley, se avisa, al público que mediante Escritura Pública No. 4.470 de 1 de junio de 1993, de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula del Registro Público, a la Ficha 057265, Rollo 38947, Imagen 0101 ha sido disuelta la sociedad **SOCIEDAD DE INVERSIONES ALVARO, S.A.**

Panamá, 11 de junio de 1993

L-269.696.88

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 5.492 de 24 de mayo de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 4 de junio de 1993, a la Ficha 101932, Rollo 38911, Imagen 0021, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **LIKAN DEVELOPMENT CORP.**

Panamá, 11 de junio de 1993

L-269.592.85

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 5.272 de 18 de mayo de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el

2 de junio de 1993, a la

Ficha 089419, Rollo 38883,

Imagen 0040, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **NINOT FINANCE INC.**

Panamá, 27 de mayo de 1993

L-269.592.85

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 5.205 de 17 de mayo de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 25 de mayo de 1993, a la Ficha 102909, Rollo 38810, Imagen 0110, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **VERLAN FINANCE S.A.**

Panamá, 31 de mayo de 1993

L-269.898.38

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 5.206 de 17 de mayo de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 26 de mayo de 1993, a la Ficha 117628, Rollo 38811, Imagen 0022, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **TAMAN BUSINESS CORP.**

Panamá, 31 de mayo de 1993

L-268.898.38

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 5.273 de 18 de mayo de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrado el 27 de mayo de 1993, a la Ficha 238293, Rollo 38828, Imagen 0087, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **BALTON OVERSEAS, S.A.**

Panamá, 11 de junio de 1993

L-268.898.38

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 5.317 de 19 de mayo de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de mayo de 1993, a la Ficha 069692, Rollo 38840, Imagen 0054, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **PASO EMPRESAS S.A.**

Panamá, 11 de junio de 1993

L-268.897.31

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 5.316 de 19 de mayo de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de mayo de 1993, a la Ficha 167563, Rollo 38810, Imagen 0062, de la Sección de Micro-

película (Mercantil), del

Registro Público, ha sido

disuelta la sociedad **MELKAN FINANCE S.A.**

Panamá, 27 de mayo de 1993

L-269.897.31

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 5.271 de 18 de mayo de 1993, de la

Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el

27 de mayo de 1993, a la

Ficha 240473, Rollo 38828, Imagen 0079,

de la Sección de Micro-

película (Mercantil), del

Registro Público, ha sido

disuelta la sociedad **MELKAN FINANCE S.A.**

Panamá, 27 de mayo de 1993

L-269.897.31

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 5.271 de 18 de mayo de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de mayo de 1993, a la Ficha 240473, Rollo 38828, Imagen 0079, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **CONSULTING GROUP LTD. INC.**

Panamá, 27 de mayo de 1993

L-268.897.31

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 4.972 de 11 de mayo de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 24 de mayo de 1993, a la Ficha 207931, Rollo 38792, Imagen 0035, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **MARLOWE EUROPA S.A.**

Panamá, 4 de junio de 1993

L-269.471.79

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 4.971 de 11 de mayo de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 24 de mayo de 1993, a la Ficha 103292, Rollo 38792, Imagen 0059, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **COMTRADING DEVELOPMENT INC.**

Panamá, 4 de junio de 1993

L-268.471.79

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 5.051 de 12 de mayo de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 24 de mayo de 1993, a la Ficha 077105, Rollo 38783, Imagen 0151, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **TORCADAL INVESTMENTS INC.**

Panamá, 4 de junio de 1993

L-268.471.79

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 4.918 de 10 de mayo de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de mayo de 1993, a la Ficha 231066, Rollo 38746, Imagen 0113, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la

sociedad **NERMA INVEST-**

**MENTS S.A.**

Panamá, 4 de junio de 1993

L-268.471.79

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 4.916 de 10 de mayo de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de mayo de 1993, a la Ficha 226545, Rollo 38744, Imagen 0059, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **LARFIELD INTERNATIONAL INC.**

Panamá, 4 de junio de 1993

L-268.471.79

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 4.916 de 10 de mayo de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de mayo de 1993, a la Ficha 226545, Rollo 38744, Imagen 0059, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **LARFIELD INTERNATIONAL INC.**

Panamá, 4 de junio de 1993

L-268.471.79

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 3.998 de 16 de abril de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 28 de abril de 1993, a la Ficha 089177, Rollo 38533, Imagen 0051, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **TANACROSS COMMERCIAL CORPORATION.**

Panamá, 4 de junio de 1993

L-267.919.38

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 5.102 de 13 de mayo de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 24 de mayo de 1993, a la Ficha 084932, Rollo 38792, Imagen 0010, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **RINO BUSINESS INC.**

Panamá, 4 de junio de 1993

L-268.471.11

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 5.101 de 13 de mayo de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 24 de mayo de 1993, a la Ficha 170369, Rollo 38792, Imagen 0018, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **YVETTE COMMERCIAL INC.**

Panamá, 4 de junio de 1993

L-268.471.11

Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio de la Escritura Pública No. 4.484 de 20 de abril de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 25 de mayo de 1993, a la Ficha 106963, Rollo 38800, Imagen 0013, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **SILVER SHELL CORP.**

Panamá, 4 de junio de 1993

L-268.471.11

Única publicación

L-268.471.11  
Única publicación  
AVISO DE  
DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 4.974 de 11 de mayo de 1993, de la Notaría Tercera del Cir-

cuito de Panamá, registrada el 24 de mayo de 1993, a la Ficha 232392, Rollo 38792, Imagen 0043,

de la Sección de Micropelícula (Mercan#), del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad

FAIRMONT OVERSEAS S.A.  
L-268.471.11  
Única publicación

**EDICTOS AGRARIOS**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
Departamento de Reforma Agraria  
Región 1- Chiriquí  
EDICTO Nº 274-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **EDGAR ROLANDO MADRID CABALLERO** vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad de personal No. 4-102-1407, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-30760, la adjudicación a Título Onerosos, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 4 Has. con 1025.84M2, ubicada en COLORADO, Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Agustín Santos J., Camino a otros lotes  
SUR: Edgar Rolando Madrid

ESTE: Publio Morales Vega  
OESTE: Jesús Mora, Agustín Santos J.  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU o en la Corregiduría de PROGRESO y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 8 día del mes de septiembre de 1992.

LIC. FRANKLIN JIMENEZ  
Funcionario Sustanciador, a.i.  
ELVIA ELZONDO  
Secretaria Ad Hoc.  
L-241.092.16  
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
Dirección Ejecutiva Nº2- Veraguas  
Departamento de Reforma Agraria

Departamento de Reforma Agraria  
EDICTO No. 288-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

Hace saber:

Que **HUMBERTO DELLA TOCNA**, vecino de SONA, Distrito de SONA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-66-718, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud 9-7258 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 6+1811.46 M2., ubicada en TOLICA, Corregimiento de DE LA SOLEDAD, Distrito SONA, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Meiquiades Villareal y Asentamiento 28 de Noviembre

SUR: Carretera A Guarumal y Asentamiento 28 de Noviembre

ESTE: Municipio de Soná y Carretera a Soná y a Guarumal  
OESTE: Asentamiento 28 de Noviembre

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de SONA, en la Corregiduría de \_\_\_\_\_, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 4 días del mes de junio de 1993.

ING. MATEO VERGARA  
Funcionario Sustanciador  
ENEIDA DONOSO A.  
Secretaria Ad-Hoc  
L-4496  
Única Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
Dirección Ejecutiva Nº2- Veraguas  
Departamento de Reforma Agraria

EDICTO No. 262-93  
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

Hace saber:

Que **JOSE ANTONIO ESPINOV.**, vecino de GUARARE, Distrito de LASTABLAS, portador de la cédula de Identidad personal No. 7-84-999, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud 9-10.269 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 27 + 1843.63 M2., ubicada en LAGUNILLA, Corregimiento de CABECERA, Distrito CALOBRE, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Gonzalo González

SUR: Eladio Pérez Macías, camino de Buena Vista a Calobre y Santiago Franco

ESTE: Feliciano Cumbrea y Santiago Franco  
OESTE: Camino a Calobre y a Alto de Limón

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de CALOBRE, en la Corregiduría de \_\_\_\_\_, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 26 días del mes de mayo de 1993.

ING. MATEO VERGARA  
Funcionario Sustanciador  
ENEIDA DONOSO A.  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-4315  
Única Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
Departamento de Reforma Agraria  
Región 1- Chiriquí  
EDICTO Nº 234-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio

de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ERASMO CARRERA**, vecino del Corregimiento de LIMONES, Distrito de BARU, portador de la cédula de Identidad de personal No. 4-89-687, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-21762, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de LOTE A. 39 Has.+ 5273.30 M2, ubicada en VERBAZALES, Corregimiento de LIMONES, Distrito de BARU, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Casimiro Carrera, Góspor Acosta  
SUR: Servidumbre

ESTE: Onofre Della Sera, Herminio González  
OESTE: Della Sera, S.A.

LOTE B. 39 Has.+ 4358.955 M2, Corregimiento de LIMONES, Distrito de BARU, de esta Provincia, cuyo linderos son:

NORTE: Servidumbre  
SUR: Quebrada Verbazales

ESTE: Della Sera, S.A.  
OESTE: Quebrada Verbazales, Della sera, S.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU o en la Corregiduría de LIMONES y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 12 día del mes de agosto de 1992.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.  
Funcionario Sustanciador  
DILIA F. DE ARCE  
Secretaria Ad Hoc.  
L-238.403.48  
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
Departamento de Reforma Agraria  
Región 1- Chiriquí  
EDICTO Nº 279-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **DARIO PITTI GONZALEZ** vecino del Corregimiento de MONTE LIRIO, Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula de identidad de personal No. 4-97-1757, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-21959, la adjudicación a Título Onerosos, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 7 Has. con 2526.72 M2, ubicada en SANTA CLARA, Corregimiento de MONTE LIRIO, Distrito de RENACIMIENTO, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Carretera de Río Sereno a Voicán  
SUR: Iván González

ESTE: Cafetales, S.A.  
OESTE: Iván González

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de RENACIMIENTO o en la Corregiduría de MONTE LIRIO y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 14 día del mes de septiembre de 1992.

LICDO. FRANKLIN JIMENEZ  
Funcionario Sustanciador, a.i.  
ELVIA ELZONDO  
Secretaria Ad Hoc.  
L-241.600.18  
Única publicación R.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 8 - LOS SANTOS

EDICTO No. 160-92

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER :

Que Hedosa Leonela G. de Norrova, vecino (a) del Corregimiento de El Sotavento Distrito de Los Tablas y con cédula de identidad personal # 7-03-994 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud # 7-119-92 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 18 hectáreas con 0794.21 metros cuadrados, ubicadas en Barruto corregimiento de La Laja distrito de Los Tablas, de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte : Cerro
Sur : Torreón de Isabel Barrios, Río Nonsabé y Jango Luis Ojardas
Este : Calajón y Torreón de Isabel Barrios
Oeste : Torreón de Jango Luis Ojardas

Para los efectos legales se fija e. presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Tablas y en la corregiduría de La Laja y copia del mismo se entregará al interesado para que les haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Los Tablas días del mes de Octubre de 1992
Polifilia M. de Concepción
Secretaría AD-HOC
Funcionaria Sustanciadora
Única publicación



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 8 - LOS SANTOS

EDICTO No. 161-92

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER :

Que Andrés Fernández Serrano, vecino (a) del Corregimiento de Las Cruces Distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal # 7-33-799 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud # 7-002-92 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 hectáreas con 3,553.87 metros cuadrados, ubicadas en Las Cruces corregimiento de Las Cruces distrito de Los Santos, de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte : Chorrera Las Frances y Manuel Prias
Sur : Cerro Las Cruces - La Hina
Este : Cerro n Trochoceros
Oeste : Torreón de Mercedes Gutiérrez de Serrano

Para los efectos legales se fija e. presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en la corregiduría de Las Cruces y copia del mismo se entregará al interesado para que les haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Los Tablas días del mes de Octubre de 1992
Polifilia M. de Concepción
Secretaría AD-HOC
Funcionaria Sustanciadora
Única publicación



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1 - CHIRIQUI

EDICTO NO 297-92

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, del MDA en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor VICTORIO RIVERA BRAGA vecino del Corregimiento de CABRERA, Distrito de ESCALCHINHO, portador de la Cédula # 8-943-738 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitudes Nos. 8-943-738 y 8-943-739 la adjudicación a título oneroso, de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 49 820 + 3,691.44m ubicado en LA VIEJA, Corregimiento de CABRERA, Distrito de ESCALCHINHO, cuyos linderos son:

NORTE: ELBA PROSPERIDAD, ELBAJO AMARILLO
SUR : ELBA AMARILLO
ESTE : ELBAJO AMARILLO
DESTE: LINDERO CALDERASERA
V de una superficie de 1 820 + 3,734.79m2, ubicado en LA VIEJA, Corregimiento de CABRERA, Distrito de ESCALCHINHO, cuyos linderos son:
NORTE: ELBA AMARILLO
SUR : IVAN E. CALDERAS
ESTE : RODOLFO VILLALBA
DESTE: ELBA AMARILLO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CABRERA, o en el de la Corregiduría de ESCALCHINHO y copias del mismo se entregarán al interesado para que les haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David el día 1 de Octubre de 1992
ING. GALE ANTONIO AMEZQUERA
Funcionario Sustanciador
L-243.995.78
Única publicación



MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 4 - COCLE

EDICTO No. 264-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Cocle:

QUE EN SEÑOR (A) FRANCISCO GARCIA GONZALEZ vecino (a) del Corregimiento de LA VIEJA Distrito de LA VIEJA PORTADOR (A) DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 7-35-340 SOLICITADO AL DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA, MEDIANTE SOLICITUD No. 8-930-92 UNA PARCELA DE TIERRA ESTADAL ADJUDICABLE EN UNA SUBSECCION D ELBA-2024.14m2.2 UBICADA EN LA ALBAZOLA.

USUARIO DE LA VIEJA POR CONFINAR LA VIEJA EN BRCA PROVICIA, OTROS TITULOS CORRELATIVOS SON:

TITULO: QUERRELA GARCIA
SUR : CARLOS DE POTERRERA A LA VIEJA
ESTE : CARLOS FERRER LARRE
OESTE : GILBERTO GARCIA Y GARCIA AMARILLO Y CAPRERA

PARA LOS EFECTOS LEGALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR VISIBLE EN ESTE DEPARTAMENTO, EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA VIEJA Y EN LA CORREGIDURIA DE LA VIEJA Y COPIAS DEL MISMO SE ENTREGARAN AL INTERESADO PARA QUE LES HAGA PUBLICAR EN LOS ORGANOS DE PUBLICIDAD CORRESPONDIENTES, TAL COMO LO ORDENA EL ARTICULO 108 DEL CODIGO AGRARIO.

ESTE EDICTO TENDRA VIGENCIA DE QUINCE (15) DIAS A PARTIR DE SU ÚLTIMA PUBLICACION.

DADO EN MONTE CRISTO A LOS 26 DIAS DE MES DE OCTUBRE DE 1992

ING. GALE ANTONIO AMEZQUERA
Funcionario Sustanciador
L-241590
Única publicación

